

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
(**17 FEB. 2026**)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 1433 de 2004, el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025, *"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"* el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, halló responsable al Municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6, del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALÓ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO"* y el Concepto Técnico No. 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma del Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado del Corregimiento Mulaló entre los años 2016, 2017 y 2018. En consecuencia, impuso sanción consistente en el pago de una multa pecuniaria por valor de: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$763.078.563) equivalentes a 15323 UVT del año 2025 conforme a la Ley 2294 del 2023 del Ministerio de Hacienda y crédito.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado de manera personal, el día 07 de marzo del 2025 al señor Oscar Enrique Sandino Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.507.361 de Cali, con T.P No.289.244 del C.S.J, apoderado del Municipio de Yumbo, (folio 119 expediente 0713-039-004-086-2019)

Que por su parte el abogado Oscar Enrique Sandino Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.507.361 de Cali, en calidad de apoderado del Municipio de Yumbo, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 0710 No. 0713 -002483 del 05 de marzo del 2025, mediante escrito recibido el día 21 de marzo del 2025.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-011680 del 19 de septiembre del 2025, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resuelve el recurso de Reposición interpuesto en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo del 2025 y conceder en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la CVC.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado de manera personal, el día 25 de septiembre del 2025 al señor Oscar Enrique Sandino Gómez, identificado con la cedula de

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

ciudadanía No.94.507.361 de Cali, con T.P No.289.244 del C.S.J, apoderado del Municipio de Yumbo, como consta a folio 190.

Que mediante memorando No. 0710-373362025, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación el expediente No. 0713-039-004-086-2019 contenido en un (1) tomo, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del municipio de Yumbo, para surtir el trámite administrativo tendiente a resolver el recurso de apelación.

Que la resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde proferir a la CVC, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 y le concierne a la Oficina Asesora Jurídica acorde con lo establecido en el Artículo Séptimo, numeral 12 del Acuerdo CD No. 072 de octubre 27 de 2016, así como en el Manual de Funciones establecido en la Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, sustanciar al Director General de la Corporación el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo del 2025 **“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

1. Actuaciones.

Consecuente con la revisión y el análisis realizado al expediente por el despacho, en relación con el acto administrativo expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el Director General de la Corporación, mediante Auto del 22 de octubre del 2025, dispuso decretar la práctica de una prueba, consistente en la emisión de un Concepto Técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental, en la cual dicha dependencia de pronuncie sobre los argumentos técnicos del recurso de apelación.

Que mediante oficio CVC No. 0112-373362025 del 22 de octubre de 2025, dirigido al señor Oscar Enrique Sandino Gómez, apoderado del Municipio de Yumbo, se comunica y remite el auto del 22 de octubre de 2025, que ordena la práctica de pruebas.

Que mediante memorando No.0690-373362025 del 11 de noviembre de 2025, la Directora Técnica Ambiental de la Corporación, solicita prórroga por diez (10) días hábiles, para la elaboración del concepto, a la cual se accedió en Auto de fecha de 12 de noviembre del 2025, acto comunicado al apoderado, (folios 199.)

Que mediante memorando No.0690-373362025 el 19 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, remite a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC el Concepto Técnico del cual se extractan los siguientes apartes:

“(…)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Conforme a los antecedentes relacionados en el numeral 8 del presente concepto los cuales hacen parte del Expediente No. 0713-039-004-086-2019 y la solicitud realizada por la Oficina Asesora Jurídica, se tiene lo siguiente:

10.1. Cargos Formulados. Mediante Resolución 0710 No 0713-002483 del 05 de marzo de 2025 Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental la DAR Suroccidente formula el siguiente cargo a un presunto infractor:

Cargo único: Incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de Julio de 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO” y el concepto técnico No. 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma del Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado del Corregimiento Mulaló entre los años 2016, 2017 y 2018 como se detalla en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	CORTO PLAZO			EJECUCION	
	2016	2017	2018	Vr. EJECUTADO	Vr. PENDIENTE POR EJECUCION
Construir la PTAR			\$1.393.101.724	\$0	\$1.393.101.724
Realizar mantenimiento a la PTAR				\$0	\$0
Caracterización anual a la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva (DBO, DQO, SST)				\$0	\$0
Reposición de 2598,285 m en tubería PVC Novafor Instalación de 677 m para el sector de la Cruz, 979,6 m para la parte alta y 1336 m para la parte baja en tubería PVC Novafor. Total de metros lineales instalados \$590,8	\$2.531.022.097	\$1.084.722.756		\$996.974.301	\$2.618.771.552
Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias	\$63.000.000			\$0	\$63.000.000
Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias		\$106.115.284	\$423.498.639	\$0	\$529.613.923
Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias			\$3.472.875	\$0	\$3.472.875
Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR	\$6.615.000	\$6.945.750		\$0	\$13.560.750
Agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		\$5.512.500		\$0	\$5.512.500
Formular estrategias para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico	\$13.650.000			\$0	\$13.650.000
Realización de un estudio Tarifario	\$5.250.000			\$0	\$5.250.000
SUBTOTAL ANUAL	\$2.619.537.097	\$1.203.297.290	\$1.820.073.238	\$996.974.301	\$4.645.933.324
TOTAL PSMV MULALO			\$5.642.907.625		

Con lo anterior se infringe lo dispuesto en 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014: y artículo 2 de la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO” y el concepto técnico No. 012-025-106-0660-191672016.”

10.2. Valoración probatoria de los argumentos presentados por parte del Municipio de Jamundi. En el recurso de reposición presentado por medio del oficio con radicado CVC No. 373362025 del 21 de marzo de 2025 por el MUNICIPIO DE YUMBO se solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Revocar la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025, emitida por la CVC, “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental” y se impone una multa al Municipio de Yumbo por valor de Setecientos sesenta y tres millones setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$763.078.563).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

SEGUNDA: Que de ratificarse la decisión administrativa sancionatoria proferida mediante Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025, se revise el presente escrito en apelación por la dirección general de la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC." (...)

10.3. Revisión del expediente, se realiza el siguiente análisis:

Una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado OSCAR ENRIQUE SANDINO GOMEZ en el oficio con radicado CVC No. 373362025 de donde se extrae lo siguiente: "(...) La Alcaldía Municipal de Yumbo, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, han ejecutado el plan de saneamiento y manejo de vertimientos dando cumplimiento a lo establecido, dentro de las actividades realizadas a la fecha, de igual manera se encuentra adelantando la etapa de planeación y estructuración del proceso de contratación para la construcción de la PTAR Mulaló, con lo que se dará cumplimiento a todas las actividades del cronograma del PSMV, y fundamentando dicha afirmación, el Alcalde del Municipio de Yumbo mediante Decreto N° 190 del 23 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PARA UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL", declaró el bien y anunció la ejecución del proyecto para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del corregimiento de Mulaló del Municipio de Yumbo.

De igual manera se han venido ejecutando los lineamientos de acuerdo al cronograma, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, en cuanto a los avances físicos se han ejecutado de acuerdo a las siguientes actividades:

1. Optimización del sistema de alcantarillado.
2. Diseñar el sistema de drenaje para las aguas lluvias del corregimiento de Mulaló.
3. Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias.
4. Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR.
5. Formular estrategia para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico.
6. Realización de campañas sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
7. Realización de estudio tarifario.
8. Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias: instalar 680 ml de canales para la evacuación de aguas lluvias.
9. Construir la PTAR

Las actividades en mención en cuanto a su cumplimiento de ejecución que es del 100% y la de la de la construcción de la PTAR, el Municipio de Yumbo procedió a realizar el estudio de títulos y consulta en el VUR del 26 de agosto del 2024. Asimismo, a través del topógrafo Juan Pablo Tello Castillo, profesional adscrito a la secretaria de infraestructura y servicios públicos del Municipio de Yumbo, se realizó el levantamiento topográfico que sirvió de base para determinar los linderos, medidas y coordenadas de la franja objeto de enajenación.

Con fundamento en lo anterior, el alcalde del Municipio de Yumbo mediante Decreto N° 190 del 23 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PARA UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL", declaró el bien y anunció la ejecución del proyecto para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del corregimiento de Mulaló del municipio de Yumbo.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

Con base en las actividades descritas, el municipio de Yumbo, SI está dando cumplimiento a las fases de acuerdo al cronograma de actividades establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-0496-2016 del 26 de junio de 2016 "Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del centro poblado del corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo".

El informe detallado de cada actividad mencionada y ejecución de las mismas, es soportado en el presente recurso en anexo de "CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 N° 0713-002483-2025 DEL 05 DE MARZO DE 2025 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" emitido por la secretaria de Infraestructura y servicio Públicos del Municipio de Yumbo, el día 19 de marzo de 2025.

De igual manera se anexan al presente recurso de reposición y de apelación, en su defecto, oficios, del Gerente inmobiliario Cementos Argos del 09 de julio de 2024. (1) Folio, y del 16 de julio de 2024. (1) Folio y Plano Topográfico PTAR Mulaló. (1) Folio, donde se corrobora la gestión e interés absoluto por parte del Municipio de Yumbo, quien a través de la secretaria de Infraestructura y servicio Públicos del Municipio de Yumbo, siguen implementando y agotando todas las acciones, instancias y vías legales para culminar la Construcción de la PTAR Mulaló.

No obstante, toda la información que pueda requerir, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre el particular, puede ser constatada en los archivos y expediente que reposa en la secretaria de Infraestructura y servicio Públicos del Municipio de Yumbo."

(...)

De lo argumentado por el Municipio de Yumbo se verifica con respecto a la información que reposa en el Expediente 0713-039-004-086-2019:

- Informe de Visita de fecha 01 de agosto de 2018 referente al seguimiento (periodo enero – junio de 2018) del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del centro poblado del corregimiento de Mulaló - Municipio de Yumbo presentado por la Alcaldía municipal de Yumbo y aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016.

En el citado Informe se consigna que considerando que en la actualidad no se han cumplido con la totalidad de las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, 2017 y primer semestre del año 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

- Informe de Visita de fecha 26 de diciembre de 2018 referente al seguimiento (periodo julio – diciembre de 2018) del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del centro poblado del corregimiento de Mulaló - Municipio de Yumbo presentado por la Alcaldía municipal de Yumbo y aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016.

En el citado Informe se consigna que considerando que en la actualidad no se han cumplido con la totalidad de las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, 2017 y segundo semestre del año 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

De los anteriores informes se evidencia que NINGUNA de las nueve (9) actividades mencionadas por el MUNICIPIO DE YUMBO estaban totalmente ejecutadas al 26 de diciembre de 2018, por lo tanto se dio inicio al proceso sancionatorio, de fecha 08 de julio de 2019.

A continuación se muestra el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos - PSMV en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 26

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

el periodo comprendido entre las vigencias 2016 a 2018, al compararse con las fechas de ejecución de las actividades mencionadas en el "CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 N° 0713-002483-2025 DEL 05 DE MARZO DE 2025, presentado por el recurrente como anexo en el recurso de reposición con radicado CVC No. 373362025, donde se evidencia lo siguiente:

Dichas actividades se encuentran establecidas en el cronograma contenido en el Concepto No. 012-025-106 0660-191672016, el cual hace parte de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 y se muestra a continuación:

Tabla 25. Cronograma de ejecución del PSMV para el centro poblado del corregimiento Mulaló

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV									
		Corto plazo			Mediano plazo			Largo plazo			
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Reposición de 2598 ML en tubería PVC Novafort										
	Instalación de 677 ML para el sector de la cruz, 979 SML para la parte alta y 1336 ML para la parte baja en tubería PVC Novafort	X	X								
	Total de metros lineales instalados 5590,8 ML										
	Diseñar el sistema de drenaje para las aguas lluvias del corregimiento de Mulaló	X									
	Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias: instalar 660ML de canchetas para la evacuación de aguas lluvias		X	X							
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIENTES SOBRE EL AMBIENTE	Construir la PTAR			X							
SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ARO	Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR.	X	X								
	Formular estrategia para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico.	X									
	Realización de campañas sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.		X								
	Realización de estudio tarifario.	X									
	Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias			X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar mantenimiento a la PTAR			X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar una caracterización anual del afluente y el efluente de la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO, DQO, SS1).			X	X	X	X	X	X	X	X

PROGRAMA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

Actividad Programada:

- ✓ Reposición de 2598 ml en tubería PVC Novafort.
 - ✓ Instalación de 677 ml para el sector de la cruz, 979.6 ml para la parte alta y 1336 ml para la parte baja en tubería PVC Novafort.
- Total, de metros lineales instalados 5590,88 ml
Fecha Programada: Vigencia 2016 y 2017

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente, la fase 1 de esta actividad se realizó en el 2017 por medio de Contrato de obra No. 180.10.06.031-2017 por un valor de \$ 1.340.528.477 y la fase 2 en el año 2020 por medio de Contrato de obra No. 180.10.06.015.2020 por valor de \$ 2.891.583.409. En total se instaló 5.915,76 ml.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba entre las vigencias 2016 y 2017.

Actividad Programada:

- ✓ Diseñar el sistema de drenaje para las aguas lluvias del corregimiento de Mulaló.
- Fecha Programada: Vigencia 2016.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente, esta actividad se realizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.010-2020, por un valor de \$ 129.218.830. Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

- ✓ Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias: instalar 680 ml de canales para la evacuación de aguas lluvias.
- Fecha Programada: Vigencia 2017 Y 2018.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente esta actividad se realizó por medio del Contrato de obra No. 180.10.06.006-2022, por un valor de \$ 1.848.464.065. Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para las vigencias 2017 y 2018.

PROGRAMA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIMIENTOS SOBRE EL AMBIENTE

Actividad Programada:

- ✓ Construir la PTAR
- Fecha Programada: Vigencia 2018.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".**

Respuesta del Recurrente:

En el concepto técnico, el municipio de Yumbo menciona que se encuentra en etapa de planeación y estructuración del proceso de contratación para la construcción de la PTAR Mulaló y fundamenta dicha afirmación por medio de Decreto N° 190 del 23 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PARA UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL", sin embargo, por medio de dicha afirmación se evidencia que la actividad Construcción de la PTAR, a la fecha no se ha ejecutado.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2018.

PROGRAMA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ARD

Actividad Programada:

- ✓ Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR.
Fecha Programada: Vigencia 2016 y 2017

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, la ejecución de esta actividad costo \$6.000.000 y se inició por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$152.204.450), y finalizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.015-2021 (\$142.400.660), con un costo de la actividad de \$7.500.000. Vigencias 2020 y 2021.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para las vigencias 2016 y 2017.

Actividad Programada:

- ✓ Formular estrategia para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico.
Fecha Programada: Vigencia 2016.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad tuvo un costo de \$6.000.000 y se realizó por medio del Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$152.204.450). Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

- ✓ Realización de campañas sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
Fecha Programada: vigencia 2017.

Respuesta del Recurrente:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad tuvo un costo de \$ 7.000.000 e inició en la vigencia 2020 por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$ 152.204.450), seguido de Contrato de consultoría No. 180.10.05.015-2021 (\$ 142.400.660) con un costo de la actividad de \$ 8.000.000 y finalizado por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.07.153-2022 (\$ 149.999.540). Vigencias 2020, 2021 y 2022.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2017.

Actividad Programada:

- ✓ Realización de estudio tarifario.
Fecha Programada: Vigencia 2016

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad costo \$ 5.000.000 y se realizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$152.204.450). Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

- ✓ Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias.
Fecha Programada: Vigencia 2018

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad inició en el 2020. Mediante el contrato de obra No. 180.10.06.031-2017. En el año 2021, se invirtió \$6.540.000 con el contrato No. 180.10.07.114.2021 (\$8.999.000). En el año 2022, se invirtió \$ 12.000.000 mediante el contrato No. 180.10.07.139.2022 (\$ 45.000.000) y en el año 2023 se invirtió \$ 17.079.231 mediante el contrato No. 180.10.07.148.2023 (\$ 44.230.829). Vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2018.

CONCLUSION GENERAL DE LA REVISION.

De acuerdo con el análisis realizado, conforme a lo dispuesto en el Auto de Prueba, se concluye que el Municipio de Yumbo NO dio suficientes argumentos técnicos para demostrar el cumplimiento a las actividades establecidas en el cronograma de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, en el periodo comprendido entre las vigencias 2016 al 2018.

10.4 Revisión de la tasación de la multa.

Teniendo en cuenta que el recurrente no solicita la revisión de la multa ni tampoco se hace referencia en el Auto que decreta la práctica de pruebas, NO se procede hacer la revisión.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

11. CONCLUSIONES: Tras realizar la revisión del expediente No. 0713-039-004-086-2019 y analizar lo expresado por el MUNICIPIO DE YUMBO en el recurso de reposición interpuesto por medio de oficio con radicado No. 373362025 del 21 de marzo de 2025 contra la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025, se concluye que NO existen argumentos técnicos suficientes para acceder a la pretensión de revocatoria de dicha resolución.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda desde el punto de vista técnico, CONFIRMAR la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL (...)” (**Hasta aquí el Concepto**)

2. Revisión del debido proceso en el procedimiento.

En los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-086-2019, correspondiente al proceso sancionatorio iniciado en contra del Municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6, por afectación al recurso hídrico.

Mediante Auto del 08 de julio de 2019, se dispuso el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6; decisión debidamente notificada por aviso el 02 de septiembre del 2019 al Municipio de Yumbo, como consta a folio 20.

Mediante Resolución 0710 No. 0713-001409 del 20 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, resuelve revocar de oficio el auto del 08 de julio de 2019, notificada por aviso el día 02 de septiembre de 2019, “Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de lo anterior, y una vez saneadas las irregularidades del procedimiento administrativo, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, se ordenó nuevamente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto del 16 de octubre de 2019, el cual fue notificado debidamente al municipio de Yumbo por aviso mediante oficio CVC No. 0713-847352019, el día 11 de noviembre 2019.

Mediante auto del día 10 de marzo de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso la formulación de cargos en contra del municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6, el cual indica lo siguiente:

“(...) Incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de Julio de 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO” y el concepto técnico No. 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma del Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado del Corregimiento Mulaló entre los años 2016, 2017 y 2018 como se detalla en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

ACTIVIDADES	CORTO PLAZO			Ejecución	
	2016	2017	2018	Vl. EJECUTADO	Vl. PENDIENTE POR EJECUCIÓN
Construir la PTAR			\$1.393.101.724	\$0	\$1.393.101.724
Realizar mantenimiento a la PTAR				\$0	\$0
Caracterización anual a la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva (DBO, DQO, SST)				\$0	\$0
Reposición de 2598,285 ml en tubería PVC Novafor. Instalación de 677 ml para el sector de la Cruz, 979,6 ml para la parte alta y 1336 ml para la parte baja en tubería PVC Novafor.	\$2.531.022.097	\$1.084.723.756		\$996.974.301	\$1.618.771.552
Total de metros lineales instalados \$590,8					
Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias	\$63.000.000			\$0	\$63.000.000
Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias		\$106.115.284	\$423.498.639	\$0	\$529.613.923
Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado, y del sistema de manejo de aguas lluvias			\$3.472.875	\$0	\$3.472.875
Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR	\$6.615.000	\$6.945.750		\$0	\$13.560.750
Agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		\$5.512.500		\$0	\$5.512.500
Formular estrategias para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico	\$13.650.000			\$0	\$13.650.000
Realización de un estudio Tarifario	\$5.250.000			\$0	\$5.250.000
SUBTOTAL ANUAL	\$2.619.537.097	\$1.203.297.290	\$1.820.073.238	\$996.974.301	\$4.645.933.324
TOTAL PSMV MULALO			\$5.642.907.625		

Con lo anterior se infringe lo dispuesto en 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014; y artículo 2 de la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO” y el concepto técnico No. 012-025-106-0660-191672016.”

Que, ante la imposibilidad de la notificación personal, dicho auto fue notificado por aviso mediante oficio CVC No. 0713-801122021, recibido por el municipio de Yumbo, el 06 de septiembre del 2021, según consta a folio 41 del expediente.

Mediante auto del 01 de diciembre del 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso la apertura al periodo probatorio en contra del Municipio de Yumbo, por el termino de 30 días hábiles, como consta a folio 45.

Mediante auto del 28 de diciembre del 2023, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, dispuso el cierre de la investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión, como consta a folio 49.

Que el día 09 de julio de 2024, el abogado Oscar Enrique Sandino Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.507.361 de Cali, en calidad de apoderado del Municipio de Yumbo, presenta el respectivo escrito de Alegatos de conclusión, recibido mediante radicado No.618852024, como consta a folio 71-85.

Que el día 13 de febrero del 2025, la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, profiere informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del cual se determinó la responsabilidad al Municipio de Yumbo por los hechos materia de investigación y objeto de

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

formulación de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo de 2025, "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, halló responsable al Municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6, del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALÓ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el Concepto Técnico No. 012-025-106-0660-191672016; en lo referente al cumplimiento del cronograma del Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado del Corregimiento Mulaló entre los años 2016, 2017 y 2018. En consecuencia, impuso sanción consistente en el pago de una multa pecuniaria por valor de: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$763.078.563) equivalentes a 15323 UVT del año 2025 conforme a la Ley 2294 del 2023 del Ministerio de Hacienda y crédito.

3. Análisis de los argumentos del recurrente.

El recurrente, dentro de su escrito de recurso obrante a folios 120-160, manifiesta su inconformidad con la Resolución 0710 No. 0713-002483 del 05 de marzo del 2025 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" lo cual obliga a esta Corporación a desatar y revisar cada uno de los argumentos sobre los cuales sustenta su desacuerdo, los cuales son los siguientes:

<<[...] El recurrente señala que el régimen de responsabilidad aplicable en el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y avalado por la Corte Constitucional, es de carácter subjetivo, en tanto exige la demostración del hecho generador con culpa o dolo, así como la existencia del daño ambiental y el correspondiente nexo causal, bajo los criterios propios de la responsabilidad civil. En este sentido, aunque la normativa establece una presunción de culpa o dolo en cabeza del presunto infractor, dicha presunción no constituye una presunción de responsabilidad, ni exonera a la autoridad ambiental de su deber de verificar la ocurrencia de la infracción y los elementos que la configuran.

La Corte Constitucional ha precisado que esta presunción es compatible con la Constitución, dado que se encuentra acompañada de garantías procesales que aseguran el debido proceso, la carga probatoria y la posibilidad real de controvertir los hechos. En consecuencia, las autoridades ambientales deben adelantar todas las actuaciones necesarias para establecer con certeza la existencia de la infracción ambiental, permitiendo al presunto infractor desvirtuar la presunción de culpa o dolo mediante los medios probatorios legalmente establecidos, así como alegar las causales de exoneración de responsabilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 y las causales de cesación del procedimiento contempladas en el artículo 90 de la misma norma.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

El recurrente sostiene que el Municipio de Yumbo ha desvirtuado la presunción de culpa consagrada en la Ley 1333 de 2009, al demostrar que ha actuado con diligencia y ha cumplido con sus deberes objetivos de cuidado frente a la problemática ambiental investigada. A través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la entidad territorial ha venido ejecutando de manera progresiva y continua las actividades previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento de Mulaló, orientadas a mitigar los impactos ambientales y dar cumplimiento a la normativa vigente.

Dentro de dichas actuaciones se destacan la optimización del sistema de alcantarillado, el diseño e implementación del sistema de manejo de aguas lluvias, las jornadas de mantenimiento de redes, la realización de capacitaciones técnicas y operativas, el desarrollo de campañas de uso eficiente del agua, la formulación de estrategias para garantizar la adecuada operación de los servicios de saneamiento, así como la elaboración de estudios técnicos y tarifarios. Asimismo, el municipio ha adelantado la etapa de planeación, estructuración y gestión predial para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del corregimiento de Mulaló.

Estas gestiones se encuentran respaldadas por estudios técnicos, levantamientos topográficos, consultas registrales y la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble requerido para el proyecto, formalizada mediante el Decreto No. 190 del 23 de octubre de 2024, lo que evidencia el compromiso institucional y la gestión efectiva para culminar la construcción de la PTAR. Todo lo anterior se encuentra debidamente soportado en informes técnicos y documentos anexos al recurso. [...]>

Al respecto se señala lo siguiente.

Antes de referirse a este punto es preciso partir de la siguiente claridad. Conforme a las funciones que fueron establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC es la autoridad ambiental encargada de administrar los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible en el área de su jurisdicción. Sus competencias como autoridad ambiental y el cumplimiento de sus funciones están limitados por los parámetros señalados en la Constitución Política, las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Frente a lo señalado por el recurrente en relación con el régimen de responsabilidad aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, es preciso indicar que, si bien la Ley 1333 de 2009 consagra un régimen de responsabilidad de carácter subjetivo con presunción de culpa o dolo, ello no desvirtúa la validez de las actuaciones adelantadas por la autoridad ambiental en el presente caso.

En efecto, tal como lo ha precisado la Corte Constitucional, la presunción de culpa o dolo prevista en la Ley 1333 de 2009 es compatible con el orden constitucional y no exonera a la autoridad ambiental del deber de verificar la ocurrencia de la infracción. No obstante, dicha presunción desplaza la carga de la prueba al presunto infractor, quien tiene a su favor todos los medios probatorios, regulados en el código general del proceso (ley 1564 de 2012) para demostrar, mediante elementos objetivos y suficientes, que actuó con la diligencia debida y que no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 14 de 26

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

En el presente caso del análisis efectuado en el expediente No. 0713-039-004-086-2019, la investigación sancionatoria se orienta a establecer una conducta de carácter omisivo, consistente en el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-0496-2016 del 26 de junio del 2016 mediante la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. En ese sentido, la imputación no recae sobre la ejecución de actividades distintas o complementarias, sino sobre la no realización de aquellas actuaciones específicas que debían cumplirse en los términos y condiciones fijados en el acto administrativo, razón por la cual la acreditación de otras gestiones no resulta suficiente para desvirtuar la presunta infracción ambiental.

En este sentido, la infracción ambiental que dio origen al procedimiento sancionatorio se fundamenta en el incumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones ambientales, establecidas en la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016, específicamente en relación con el desarrollo de las actividades programadas para las vigencias 2016, 2017 y 2018, tal como fue evidenciado en los informes de seguimiento de fechas 01 de agosto del 2018 y 26 de diciembre de 2018.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 055- 0690-373362025, emitido por la Dirección Técnica Ambiental el 18 de noviembre del 2025, es claro en señalar:

De lo argumentado por el Municipio de Yumbo se verifica con respecto a la información que reposa en el Expediente 0713-039-004-086-2019:

- *Informe de Visita de fecha 01 de agosto de 2018 referente al seguimiento (periodo enero – junio de 2018) del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del centro poblado del corregimiento de Mulaló - Municipio de Yumbo presentado por la Alcaldía municipal de Yumbo y aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016.*

En el citado Informe se consigna que considerando que en la actualidad no se han cumplido con la totalidad de las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, 2017 y primer semestre del año 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

- *Informe de Visita de fecha 26 de diciembre de 2018 referente al seguimiento (periodo julio – diciembre de 2018) del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del centro poblado del corregimiento de Mulaló - Municipio de Yumbo presentado por la Alcaldía municipal de Yumbo y aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0710-0496 del 26 de julio de 2016.*

En el citado Informe se consigna que considerando que en la actualidad no se han cumplido con la totalidad de las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, 2017 y segundo semestre del año 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

De los anteriores informes se evidencia que NINGUNA de las nueve (9) actividades mencionadas por el MUNICIPIO DE YUMBO estaban totalmente ejecutadas al 26 de diciembre de 2018, por lo tanto se dio inicio al proceso sancionatorio, de fecha 08 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

A continuación se muestra el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos - PSMV en el periodo comprendido entre las vigencias 2016 a 2018, al compararse con las fechas de ejecución de las actividades mencionadas en el "CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 N° 0713-002483-2025 DEL 05 DE MARZO DE 2025, presentado por el recurrente como anexo en el recurso de reposición con radicado CVC No. 373362025, donde se evidencia lo siguiente:

Dichas actividades se encuentran establecidas en el cronograma contenido en el Concepto No. 012-025-106 0660-191672016, el cual hace parte de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 y se muestra a continuación:

Tabla 25. Cronograma de ejecución del PSMV para el centro poblado del corregimiento Mulato

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV									
		Corto plazo			Mediano plazo				Largo plazo		
		2018	2017	2016	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	Reposición de 2558 ML en tubería PVC Novalud										
	Instalación de 677 ML para el sector de la cruz, 979 BML para la parte alta y 1338 ML para la parte baja en tubería PVC Novalud	X	X								
	Total de metros lineales instalados 2560.8 ML										
	Diseñar el sistema de drenaje para las aguas lluvias del corregimiento de Mulato	X									
	Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias: instalar 681ML de cañerías para la evacuación de aguas lluvias		X	X							
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIMIENTOS SOBRE EL AMBIENTE	Construir la PTAR			X							
SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ARO	Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR.	X	X								
	Formular estrategia para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico.	X									
	Realización de campañas sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.		X								
	Realización de estudio tarifario.	X									
	Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias			X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar mantenimiento a la PTAR			X	X	X	X	X	X	X	X
	Realizar una caracterización anual del afluente y el efluente de la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva (DBO, DQO, SST).			X	X	X	X	X	X	X	X

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

PROGRAMA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Actividad Programada:

- ✓ Reposición de 2598 ml en tubería PVC Novafort.
- ✓ Instalación de 677 ml para el sector de la cruz, 979.6 ml para la parte alta y 1336 ml para la parte baja en tubería PVC Novafort.

Total, de metros lineales instalados 5590,88 ml

Fecha Programada: Vigencia 2016 y 2017

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente, la fase 1 de esta actividad se realizó en el 2017 por medio de Contrato de obra No. 180.10.06.031-2017 por un valor de \$ 1.340.528.477 y la fase 2 en el año 2020 por medio de Contrato de obra No. 180.10.06.015.2020 por valor de \$ 2.891.583.409. En total se instaló 5.915,76 ml.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba entre las vigencias 2016 y 2017.

Actividad Programada:

- ✓ Diseñar el sistema de drenaje para las aguas lluvias del corregimiento de Mulaló.

Fecha Programada: Vigencia 2016.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente, esta actividad se realizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.010-2020, por un valor de \$ 129.218.830. Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

- ✓ Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias: instalar 680 ml de canales para la evacuación de aguas lluvias.

Fecha Programada: Vigencia 2017 Y 2018.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el Concepto Técnico del recurrente esta actividad se realizó por medio del Contrato de obra No. 180.10.06.006-2022, por un valor de \$ 1.848.464.065. Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para las vigencias 2017 y 2018.

PROGRAMA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LOS VERTIMIENTOS SOBRE EL AMBIENTE

Actividad Programada:

- ✓ Construir la PTAR

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

Fecha Programada: Vigencia 2018.

Respuesta del Recurrente:

En el concepto técnico, el municipio de Yumbo menciona que se encuentra en etapa de planeación y estructuración del proceso de contratación para la construcción de la PTAR Mulaló y fundamenta dicha afirmación por medio de Decreto N° 190 del 23 de octubre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PARA UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”, sin embargo, por medio de dicha afirmación se evidencia que la actividad Construcción de la PTAR, a la fecha no se ha ejecutado.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2018.

PROGRAMA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ARD

Actividad Programada:

- ✓ Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR.

Fecha Programada: Vigencia 2016 y 2017

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, la ejecución de esta actividad costó \$ 6.000.000 y se inició por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$ 152.204.450), y finalizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.015-2021 (\$142.400.660), con un costo de la actividad de \$ 7.500.000. Vigencias 2020 y 2021.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para las vigencias 2016 y 2017.

Actividad Programada:

- ✓ Formular estrategia para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico.

Fecha Programada: Vigencia 2016.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad tuvo un costo de \$ 6.000.000 y se realizó por medio del Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$152.204.450). Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

- ✓ Realización de campañas sobre el uso eficiente del agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

Fecha Programada: vigencia 2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad tuvo un costo de \$ 7.000.000 e inició en la vigencia 2020 por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$ 152.204.450), seguido de Contrato de consultoría No. 180.10.05.015-2021 (\$ 142.400.660) con un costo de la actividad de \$ 8.000.000 y finalizado por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.07.153-2022 (\$ 149.999.540). Vigencias 2020, 2021 y 2022.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2017.

Actividad Programada:

✓ Realización de estudio tarifario.

Fecha Programada: Vigencia 2016

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad costo \$ 5.000.000 y se realizó por medio de Contrato de consultoría No. 180.10.05.005-2020 (\$152.204.450). Vigencia 2020.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2016.

Actividad Programada:

✓ Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias.

Fecha Programada: Vigencia 2018

Respuesta del Recurrente:

De acuerdo a lo mencionado en el concepto técnico del recurrente, esta actividad inició en el 2020. Mediante el contrato de obra No. 180.10.06.031-2017. En el año 2021, se invirtió \$ 6.540.000 con el contrato No. 180.10.07.114.2021 (\$ 8.999.000). En el año 2022, se invirtió \$ 12.000.000 mediante el contrato No. 180.10.07.139.2022 (\$ 45.000.000) y en el año 2023 se invirtió \$ 17.079.231 mediante el contrato No. 180.10.07.148.2023 (\$ 44.230.829). Vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

Conclusión:

No se cumplió con lo establecido en el cronograma, porque la fecha programada para esta actividad estaba para la vigencia 2018.

CONCLUSION GENERAL DE LA REVISION.

De acuerdo con el análisis realizado, conforme a lo dispuesto en el Auto de Prueba, se concluye que el Municipio de Yumbo NO dio suficientes argumentos técnicos para demostrar el cumplimiento a las actividades establecidas en el cronograma de la Resolución 0100 No. 0710-00496 del 26 de julio de 2016 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, en el periodo comprendido entre las vigencias 2016 al 2018.

Que de lo observado se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.18, en el artículo 8 de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 2 de la Resolución 0100 No.0710-0496 del

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

26 de julio de 2016 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALÓ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el Concepto Técnico No. 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma del Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado del Corregimiento Mulaló entre los años 2016, 2017 y 2018 y no se observa el en expediente 0713-039-004-086-2019 que la alcaldía de Yumbo hubiese aportado los contratos referidos en su escrito de recursos que permitieran desvirtuar los cargos formulados mediante auto de fecha marzo 10 de 2020.

4. Consideraciones Generales.

En tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado y los particulares tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Adicionalmente en los artículos 49 y 366 de la Carta Superior, se consagró el servicio público de saneamiento ambiental como un objetivo fundamental del Estado, en cuanto tiende a mejorar la calidad de vida de la población colombiana y promueve la conservación de los recursos naturales. En este sentido, su importancia jurídica radica en la relación intrínseca que tiene con la protección del derecho a un entorno sano y el logro de los fines sociales del Estado. Por ello, la Corte Constitucional ha considerado que la ausencia de saneamiento ambiental, configura un desconocimiento del derecho a un medio ambiente sano puesto que se estaría permitiendo la perpetuación de las afectaciones al equilibrio del entorno, poniendo en riesgo la salud, la vida y la disponibilidad constante de los elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras.

Esta conexión ha sido resaltada por la Corte Constitucional, expresando que:

"...Del mandato constitucional consagrado en el artículo 79, se colige que es responsabilidad del Estado atender y garantizar la prestación efectiva del servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de universalidad y solidaridad. Todas esas obligaciones están dirigidas a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar. En este sentido, el saneamiento genera obligaciones que se tornan indispensables para garantizar la vida, la dignidad humana y el derecho a la salud, pues las personas que no cuentan con un sistema básico de higiene se encuentran más expuestas a padecer enfermedades y epidemias. Además, resulta un mecanismo de vital importancia para garantizar la estabilidad y la conservación de la calidad de los cuerpos de agua, protegiendo la sostenibilidad hídrica y evitando que se reduzcan las fuentes de agua consumibles para las poblaciones."

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

El saneamiento ambiental cobra entonces una gran importancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano y en especial en las funciones de los municipios, no solo por ser un servicio público, sino por ser un objetivo fundamental del Estado, que tiende a mejorar la calidad de vida de la población colombiana y promueve la conservación de los recursos.

Por lo tanto, el nivel de garantía del saneamiento ambiental y la protección de los recursos hídricos de una determinada comunidad, dependerán en gran medida del nivel de cumplimiento por parte de las entidades territoriales, de los deberes constitucionales y legales relacionados con este tema.

Con respecto al servicio público de saneamiento ambiental, ha manifestado el CONSEJO DE ESTADO -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL -Consejero Ponente RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH con radicado No. 1388 de diciembre 3 de 2001, cuyo actor fue el MINISTERIO DEL INTERIOR, lo siguiente:

".....

La Corte Constitucional al declarar la exequibilidad de los artículos 64 a 66 de la ley 99, mediante Sentencia C-1340/00, sostiene sobre el reparto territorial de competencias en materia ambiental:

"Ahora bien, en materia ambiental, la propia Constitución establece claramente ciertos repartos competenciales, y como esta Corte lo había precisado anteriormente, cuando dijo al respecto:

"En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. Arts. 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. Art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP. Art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. Art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP. Art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. Art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP. Art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP. Art. 277 ord 4).

Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. Así, corresponde a las asambleas departamentales la expedición de disposiciones relacionadas con el ambiente (CP. art. 300). Es atribución del concejo municipal reglamentar el uso del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (CP. art. 313). La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena está encargada de la preservación del medio ambiente (CP. art. 331). Los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar directamente con las entidades territoriales limítrofes del país vecino programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del ambiente (CP. art. 289). Y, finalmente, corresponde a los gobiernos de los territorios indígenas velar por la preservación de los recursos naturales (CP. art. 330 ord 5).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que “si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).”¹

8- Conforme a lo anterior, si en materia ambiental la propia Constitución señala un cierto reparto competencial entre los distintos niveles gubernamentales, entonces nada se opone a que una ley ordinaria proceda a desarrollar y precisar esas funciones de las distintas entidades territoriales conferidas directamente por la Carta. Por consiguiente, el mero hecho de que las disposiciones acusadas señalen competencias ambientales a los departamentos, municipios, distritos y grandes centros urbanos no implica obligatoriamente que esas normas hayan desconocido la reserva de ley orgánica y sean inconstitucionales, por cuanto, se repite, la Carta misma establece competencias territoriales en esta materia. Por consiguiente, el cargo general de los actores por violación de la reserva de ley orgánica carece de sustento.”²

Lo anterior permite concluir que no es extraño al régimen constitucional, el reparto de competencia entre las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales, para ser ejercidas por cada una de ellas dentro de su correspondiente jurisdicción.

*Ahora bien, en otras disposiciones el legislador atribuye competencia a los municipios para la construcción de obras de acueductos y alcantarillados, conforme a la Ley 60 de 1993 sobre la distribución de competencias y recursos de las entidades territoriales, al determinar en el artículo 21 la destinación de los recursos para los sectores sociales, derivados de la participación de los municipios de que trata el artículo 357 de la Constitución, en los servicios de agua potable y **saneamiento básico**: preinversión en diseños y estudios; diseños e implantación de estructuras institucionales para la administración y operación del servicio; construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados³, potabilización del agua, o de soluciones alternativas de agua potable y disposición de excretas; saneamiento básico rural; tratamiento y disposición final de basuras; conservación de microcuencas, protección de fuentes, reforestación y tratamiento de residuos; y construcción, ampliación y mantenimiento de jagüeyes, pozos, letrinas, plantas de tratamientos y redes (numeral 4).*

¹ Sentencia C-535 de 1996, MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamentos 10 y 11.

² Y agrega la Corte: “La Corte reconoce que obviamente muchos aspectos ambientales desbordan el campo municipal. Es más, en múltiples ocasiones, esta Corporación ha señalado que el carácter global e integrado del ambiente y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen que en este campo muchas competencias sean primariamente nacionales y estén radicadas en el Estado central. Igualmente, esa interdependencia justifica también la existencia de un verdadero sistema nacional de protección del ambiente, como el que promueve la Ley 99 de 1993. Sin embargo, lo anterior no excluye las competencias ecológicas de las autoridades municipales, por lo cual la invocación genérica del carácter integrado e interdependiente del medio ambiente no es, en sí mismo, suficiente para cuestionar que la norma acusada haya indicado que los grandes centros urbanos ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las CARs, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Es posible que algunas de esas funciones, por su naturaleza, no puedan ser ejercidas de manera adecuada por esos centros, y que esa situación suscite problemas constitucionales debido al incumplimiento del deber del Estado de proteger el medio ambiente (CP, arts 89 y 80)”.

³ Esta competencia municipal para la construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados contenida en la ley 60 de 1.993, tiene su antecedente en el decreto 77 de 1.987, sobre el cual la Sala precisó: “Esta Sala ha considerado que a partir de la vigencia del decreto 77 de 1987 “por el cual se expide el estatuto de descentralización en beneficio de los municipios”, ni a la Nación, ni a sus entidades descentralizadas les corresponde el desarrollo directo de las funciones inherentes a las entidades territoriales; por tanto, **tratándose del servicio de acueducto y alcantarillado, la prestación de dichos servicios y los de saneamiento básico son atribuciones de los municipios y distritos** en concurrencia facultativa con los departamentos, según el decreto 77 de 1987 (art. 1), **distribución ésta que fue recogida por el constituyente de 1991 según el texto del artículo 367 superior**”. (Radicación 1.207).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".**

Igualmente la Ley 136 de 1994, por la cual se dictaron las normas de modernización de la organización y funcionamiento municipal, establece que corresponde al municipio prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el municipio, así como **solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental, agua potable y servicios públicos domiciliarios, directamente o en concurrencia, complementariedad y coordinación** con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley (art. 3 numerales 1, 2 y 5).

Por todo lo anterior, la Sala considera que las competencias dadas por la Ley 136 de 1994, se refiere a la construcción de obras que satisfacen necesidades exclusivas del orden municipal, es decir, se trata de requerimientos básicos de orden local, que en primera instancia deben ser solucionados por los municipios, las cuales concurren con las funciones de las corporaciones para ser cumplidas en el ámbito de su jurisdicción territorial....."

Mediante Sentencia T-707/12 la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

"El alcantarillado como servicio público. Características del servicio y obligaciones del Estado en la materia.

1.1 De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", el alcantarillado es un servicio público consistente en "la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos", cuya regulación incluye las "actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos". Además, por disposición de la misma ley, comparte el carácter de servicio domiciliario y esencial con el acueducto, el aseo (que se encarga de los residuos principalmente sólidos), la energía eléctrica, la telefonía pública básica conmutada, y la telefonía móvil rural. En este sentido, el servicio público de alcantarillado es uno de "aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas"⁴

1.2 Atendiendo a su naturaleza de servicio público, el alcantarillado cobra especial relevancia dentro del ordenamiento constitucional colombiano, pues su prestación contribuye directamente al cumplimiento de la finalidad social del Estado Social de Derecho prevista en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional que, de acuerdo con el artículo 366 C.N se concreta en el "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población". La consecuencia de estos postulados es tal que, como lo ha sostenido la Corte, la legitimidad y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho "se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas"⁵. Por eso cuando el servicio público de alcantarillado no se presta de manera eficiente (art. 365 C.N), se pone en peligro la posibilidad de hacer realidad la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y de garantizar la eficacia del Estado Social de Derecho.

Para que un servicio público garantice los fines sociales previstos anteriormente, ha dicho la Corte que es necesario que se preste en condiciones de: (i) Eficiencia y calidad, es decir, "que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio"⁶. (ii) Regularidad y continuidad, características que hacen referencia a la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas, de suerte que el tiempo en que se presta el servicio sea apto para satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios. (iii) Solidaridad, que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable; y (iv) universalidad,

⁴ T-578/92 M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-1010/08 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ C-636/00 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁶ C-060/05 Jaime Araujo Rentería.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.**

que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional⁷.

1.3 El artículo 365 Superior establece en el inciso segundo que los servicios públicos pueden ser prestados “por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”. Sin embargo, para la Corte es claro que independientemente del tipo de entidad u organización encargada directamente de la prestación de los servicios públicos, la prestación a todos los habitantes del territorio nacional de los servicios públicos “es deber del Estado”, pues así lo prevé el primer inciso de la norma referida. Por esta razón ha considerado que existen unas obligaciones de carácter general en cabeza del Estado en materia de servicios públicos y otros deberes específicos que sujetan a las entidades del orden estatal que prestan directamente los servicios públicos en los entes territoriales.

El artículo superior citado pone en cabeza del Estado las tareas de “regulación, el control y la vigilancia” de los servicios públicos. Estas funciones armonizan “con la facultad general que la Carta atribuye al Estado de dirigir la economía e intervenir en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida de los habitantes, obviamente sin perjuicio del reconocimiento de la libre iniciativa privada (CP arts. 333 y 334)”⁸.

En cuanto a lo primero, ha dicho la Corte que es al legislador a quien compete definir el régimen general de los servicios públicos. Específicamente, corresponde a la ley “establecer el régimen jurídico de dichos servicios, definir las pautas, parámetros generales y los aspectos estructurales de los mismos, reservarse algunos de esos servicios según las necesidades y conveniencias del Estado, definir áreas prioritarias de inversión social, determinar el régimen de participación ciudadana y municipal e incluir en los planes y presupuestos de la Nación el gasto social.”⁹. Adicionalmente, conforme al carácter descentralizado del Estado, los departamentos y los municipios pueden reglamentar las normas fijadas por el Congreso, del mismo modo que lo puede hacer el gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por su parte, el gobierno en cabeza del Presidente de la República tiene la función de ejercer las tareas de control y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, especialmente a través de la Superintendencia de Servicios Públicos. En el terreno de los servicios públicos, estas funciones deben propender por la prestación eficiente de los servicios públicos, en las condiciones técnicas previstas en la legislación, y con respeto de las garantías del debido proceso en la relación de las empresas de servicios públicos con los usuarios.”

También se ha dicho respecto al mismo tema lo siguiente:

“Limitaciones al acceso a los servicios públicos Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Por ello, La Constitución Política dispone en el artículo 365 que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. A su turno, el legislador calificó a los servicios públicos domiciliarios como esenciales (art. 4, Ley 142 de 1994) y previó el acceso a los servicios públicos como un derecho de los usuarios, tal como lo establece el artículo 134 de dicha Ley.

No obstante, el derecho de acceso a los servicios públicos no es absoluto puesto que tiene límites en la prevalencia del interés general y en la defensa de otros bienes jurídicos de orden constitucional como la protección de un ambiente sano, el ordenamiento urbano, la seguridad, la salubridad y el orden público. Es así como la Ley 142 de 1994 prevé en los artículos 22, 25 y 26 que las empresas de servicios públicos para la operación de los servicios deben contar con los permisos ambientales, de seguridad, de circulación y tránsito y de desarrollo urbano del orden municipal. Igualmente, el

⁷ C-739/08 M.P Marco Gerardo Monroy Cabra; C-927/07 M.P Humberto Sierra Porto y T-380/94 M.P Hernando Herrera Vergara.

⁸ C-272/98 M.P Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025".

artículo 129 de la Ley 142 de 1994, dispone que para que el usuario pueda recibir los servicios públicos el inmueble debe reunir las condiciones técnicas que defina la empresa. De otro lado, las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 regulan la planeación y desarrollo del suelo urbano. Esta última dispone en el numeral 1 del artículo 3 que el ordenamiento del territorio debe posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; así mismo, hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 388 de 1997 establece que los municipios en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional del suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Para el cumplimiento de estas funciones las autoridades municipales deben localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria, al igual que dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las Leyes.

El artículo 8 de la Ley 388 en comento, señala que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo."

En materia legal sobre las responsabilidades del ente territorial, encontramos entre otras las siguientes normas:

- **LEY 142 DE JULIO 11 DE 1994 - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** - Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

"...ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos*, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. <*Ver Notas de Vigencia, en relación con los textos subrayados> **Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente**, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada", por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente....

(...)

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. *Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.*

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos...

- **LEY 715 DE DICIEMBRE 21 DE 2001 - POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151, 288, 356 Y 357 (ACTO**

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- **1441** DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

LEGISLATIVO 01 DE 2001) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, ENTRE OTROS.

“...ARTÍCULO 10. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

(...)

ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.”

Para este despacho es claro que existió una vulneración a las normas que regulan los PSMV, más exactamente el incumplimiento del municipio de Yumbo, identificado con NIT. 890.399.025-6 al acto administrativo que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, emanado por la CVC como autoridad ambiental competente y de acuerdo a la Resolución 1433 de 2004, con lo cual se debe ratificar la sanción pecuniaria impuesta, la cual responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y con ello a los principios orientadores de las acciones administrativas, de igual forma se puede establecer que se guardó el debido proceso en cuanto a la aplicación de las correspondientes etapas de la norma sancionatoria ambiental vigente (Ley 1333 de 2009), en cuanto a las notificaciones de los respectivos actos administrativos, además de respetar el derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción del infractor.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 1441 DE 2026
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002483 DEL 05 DE MARZO DE 2025”.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No.0713-002483 del 05 de marzo *“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”* por las razones contenidas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese la presente resolución al señor Oscar Enrique Sandino Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.507.361 de Cali, con T.P No.289.244 del C.S.J, en calidad de apoderado del Municipio de Yumbo, al correo electrónico: judicial@yumbo.gov.co, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, al correo electrónico: lhincapie@procuraduria.gov.co, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

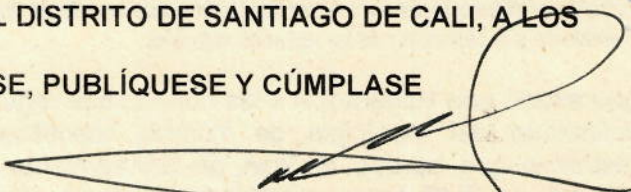
ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos y en la página web de la misma para lo que la Dirección Regional Suroccidente llevara a cabo todas las gestiones tendientes necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

DADA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, A LOS

17 FEB. 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó y elaboró: Andrea Sánchez Jiménez -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Piedad Vargas Peña -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Oscar Marino Gómez García -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E.)

Archívese en: Expediente No. 0713-039-004-086-2019